

Condiciones Internacionales para Suministro y Prestaciones de Demag Cranes & Components GmbH

1. Disposiciones generales

1.1 Las presentes Condiciones Internacionales son válidas para todos los contratos actuales y siguientes („Contrato“) sobre el suministro de mercancías o la realización de prestaciones („Mercancías“) entre nuestros clientes („Ordenante“) y nuestra Empresa, exclusivamente en transacciones comerciales empresariales.

1.2 Las condiciones que difieran de las indicadas u otras del Ordenante no se aceptarán y no serán vinculantes para nosotros, tampoco en el caso de que no las rechazemos expresamente o cumplamos el Contrato sin reserva o aceptemos pagos. Las diferencias frente a estas Condiciones Internacionales serán válidas sólo si han sido aprobadas de forma expresa y por escrito.

1.3 Los acuerdos tendrán validez sólo después de dar nuestra confirmación por escrito.

1.4 Nuestras ofertas son básicamente sin compromiso. No obstante si, después de haber declarado nosotros por escrito una oferta como vinculante, se produjeran alteraciones de las obligaciones contractuales debidas a nuevas o modificadas disposiciones legales o nuevas prescripciones de autoridades y entidades de control, podremos adaptar dicha oferta considerando los intereses de ambas partes y aplicando una estimación razonable. Esto es también aplicable después de la aceptación de la oferta.

1.5 En lo referente al software estándar el Ordenante tiene el derecho no exclusivo de utilización con las prestaciones acordadas en forma invariable con los aparatos acordados. El Ordenante podrá realizar dos copias de seguridad, salvo acuerdo en contrario o p. ej. en caso de que en la documentación del software o en los soportes de datos se indiquen observaciones contrarias.

2. Precios, pagos, garantías

2.1 Nuestros precios se entienden, salvo acuerdo expreso en contrario, „desde fábrica“ Wetter/Ruhr (Incoterms 2000), y no incluyen gastos adicionales entre otros de embalaje, flete, seguro, almacenamiento o controles de terceros, así como otros gastos adicionales e impuestos. El valor mínimo de un pedido será de € 40,00 (neto). Los pagos se efectuarán en nuestro lugar de cobro dentro de los plazos acordados en el Contrato y sin descuento.

2.2 Si nos hemos comprometido a realizar la instalación o el montaje y no se han establecido otros acuerdos, serán por cuenta del Ordenante, además de los precios acordados, todos los gastos adicionales como viaje hasta el lugar de utilización, transporte de herramientas, así como puesta a disposición y consumo de corriente, agua, aire comprimido, etc.

2.3 En lo referente a los suministros al extranjero el Ordenante deberá restituir todos los impuestos, aranceles, cotizaciones a la Seguridad Social y otras tasas públicas, que debamos satisfacer nosotros o nuestros empleados (incluyendo los subcontratistas y su personal) en relación con el cumplimiento del Contrato en el país de destino.

2.4 El Ordenante podrá efectuar una compensación según la legislación vigente sólo en caso de reclamaciones que sean indiscutibles entre ambas partes o de carácter ejecutorio. La regla antes mencionada tiene validez

también con ligeras diferencias para un eventual derecho de retención del Ordenante.

2.5 Aceptaremos letras de cambio habilitadas para descuento y debidamente declaradas a efectos de impuestos (y en todos los casos como medio de pago), si así se ha acordado expresamente. En el caso de aceptación de letras la deuda se considerará cancelada sólo en el momento de efectuar el cobro de la letra. En caso de aceptación de cheques la deuda se considerará cancelada sólo en el momento de efectuar el abono irrevocable en nuestro cuenta. Las comisiones de descuento y todos los gastos relacionados con el cobro de la letra o del cheque serán por cuenta del Ordenante.

2.6 Si el Ordenante incurre en demora en el pago, tendremos derecho a cobrar intereses por valor de ocho (8) por ciento sobre el tipo de interés de refinanciación (tipo mínimo) del Banco Central Europeo (BCE) vigente en el respectivo momento, teniendo en cuenta que esto no excluirá otros derechos o recursos legales que nos asistan según la legislación vigente.

2.7 En caso de demora en los pagos o riesgo para nuestros cobros pendientes debido a un empeoramiento de la solvencia del Ordenante, tendremos derecho a exigir el vencimiento de nuestros cobros, independientemente de los plazos convenidos para posibles letras o a exigir garantías de pago. Igualmente, podremos realizar los suministros o prestaciones pendientes sólo contra pago anticipado o presentación de garantías de pago.

3. Embalaje

Salvo acuerdo expreso en contrario, los gastos de embalaje serán por cuenta del Ordenante, cargados en factura y desglosados. En lugar de aplicar esta condición podremos pedir la devolución del embalaje, facturando tasas de utilización.

4. Plazos, impedimentos de cumplimiento

4.1 Las fechas y los plazos de entrega acordados serán válidos bajo la condición de que hayan sido aclarados oportunamente todos los detalles del pedido, en especial la aportación de todos los documentos y licencias, la aprobación de todos los planos por parte del Ordenante y la recepción puntual de posibles anticipos acordados, así como la constitución de una posible garantía de pago estipulada. Otras condiciones son la terminación puntual por cuenta del Ordenante de las prestaciones de obra civil y los trabajos previos al montaje, en especial la puesta a disposición sin cargo ninguno para nosotros de energía eléctrica, gas, agua y el personal auxiliar necesario.

4.2 Las fechas y los plazos acordados para el suministro se considerarán cumplidos con la comunicación del aviso de expedición, aunque los equipos a suministrar no puedan ser enviados oportunamente por causas no imputables a nosotros.

4.3 Si no pudiéramos cumplir nuestras obligaciones por surgir acontecimientos imprevistos, que nos afecten a nosotros o a nuestros proveedores y subcontratistas y que no podamos evitar aún aplicando el esmero exigible según las circunstancias del caso, por ejemplo, guerra, intervenciones de autoridades, disturbios nacionales, catástrofes naturales, accidentes, huelgas y cierres patronales, otras dificultades de explotación y demoras en

el abastecimiento de importantes materiales de fabricación o productos semiacabados, los plazos de entrega se prolongarán por el tiempo de la duración de los impedimentos citados más un plazo razonable para restablecer la situación normal. Si el cumplimiento de nuestras obligaciones fuere imposible o no razonable debido a los acontecimientos imprevistos, tendremos derecho a rescindir el Contrato.

4.4 En caso de demoras en la entrega imputables a nosotros, nuestra responsabilidad por los daños que de ello puedan resultar se limitará a un 0,5% del valor de la mercancía respectiva por cada semana completa de demora, hasta un máximo de 5% del valor de la mercancía respectiva, debiéndose calcular dicho valor en cada caso en proporción con la parte de la mercancía que se haya entregado con retraso. Esta indemnización global según lo expuesto bajo 4.4 son la única y exclusiva compensación del Ordenante por causa de demoras, excluyéndose cualesquiera otros derechos de indemnización. Lo anterior no es aplicable en los casos de dolo, negligencia grave o por lesiones de la vida, del cuerpo o de la salud o por otro tipo de responsabilidad forzosa.

4.5 El Ordenante estará obligado, si se lo pedimos, a declarar dentro de un plazo razonable si sigue interesado en el suministro y/o si desea hacer valer los derechos que le asisten por causa de la demora del mismo.

4.6 El derecho de rescisión del Ordenante o de nuestra Empresa se extiende únicamente a la parte del Contrato que aún no se haya cumplido.

5. Recepción

5.1 Si se ha pactado una recepción, ésta deberá ser efectuada sin demora por el Ordenante después de comunicar el aviso de recepción. Si después de la terminación pedimos la recepción de las mercancías o de una parte de ellas, el Ordenante deberá prever la recepción en el plazo de una semana después de nuestra petición y comunicarlo por escrito.

5.2 Una recepción se realizará también en el caso de que se hayan convenido características especiales de las mercancías. Esto es también aplicable a los suministros parciales que representen un conjunto. El Ordenante deberá tomar todas las medidas necesarias para realizar una recepción. Todos los gastos relacionados con la recepción, excepto nuestros gastos de personal, serán por cuenta del Ordenante.

5.3 Si el Ordenante no efectúa la recepción dentro del plazo indicado, las mercancías se considerarán como recepcionadas. Lo anterior es también válido si el Ordenante rechaza la recepción, sin que nos haya comunicado los motivos por escrito en el plazo de una semana después de recibir nuestra petición. Los motivos relacionados por el Ordenante deberán incluir al menos la parte de las mercancías que él considere incompleta o en medida relevante deficiente y porque le parece que puede ser así. La recepción se considerará también como aceptada si las mercancías o parte de ellas han sido puestas en servicio sin nuestra aprobación. El Ordenante no tendrá derecho a rechazar la recepción en especial en los casos siguientes:

- a) Por defectos que incidan en la utilización de las mercancías afectadas sólo de forma no considerable.
- b) Por diferencias insignificantes de las mercancías frente a la especificación de las mismas.
- c) Por una instalación o montaje deficiente que no hayan sido realizados por nosotros.

6. Transición de riesgo, expedición

6.1 Si se efectúan suministros libres de flete, y también en caso de suministros parciales, el riesgo pasará al Ordenante de la forma siguiente:

6.1.1 Si se efectúan suministros sin instalación ni montaje, en cuanto las mercancías se hayan llevado a expedición o hayan sido recogidas. Por deseo y cuenta del Ordenante podemos establecer seguros para cubrir los riesgos usuales del transporte.

6.1.2 En el caso de suministros con instalación o montaje en el día de la recepción en la propia empresa o, en la medida pactada, después de la recepción por parte del Ordenante.

6.2 Si la expedición, la entrega, el inicio, la realización de la instalación o del montaje, la aprobación en la propia empresa o la recepción se demoran por causas imputables al Ordenante o si el Ordenante incurre en mora en la aceptación, el riesgo de transición pasará al Ordenante.

6.3 Los medios y las rutas de transporte podrán ser elegidos libremente a nuestra voluntad. Lo anterior es válido también para la elección de la agencia de transportes o del transportista.

6.4 Las mercancías listas para su despacho deberán ser recogidas inmediatamente, en caso contrario, tendremos derecho a almacenarlas según nuestro criterio, por cuenta y riesgo del Ordenante y a facturarlas como si hubiesen sido suministrados.

6.5 Nosotros tendremos derecho de efectuar suministros parciales y facturarlos.

7. Reserva de propiedad, confidencialidad, protección de datos

7.1 Nos reservamos el derecho de propiedad en las mercancías suministradas, hasta que se hayan abonado todos los créditos a nuestro favor derivados de las relaciones comerciales con el Ordenante („Mercancía bajo reserva“). El Ordenante estará obligado a tratar con cuidado la mercancía bajo reserva y a asegurarla por su cuenta por su precio de reposición contra daños por robo, rotura, incendios, agua y otros daños y a justificarnos este seguro si así lo requerimos. El Ordenante nos autorizará a este respecto a reclamar todos los derechos a indemnización por daños y perjuicios derivados de las pólizas de seguro contratadas. Si el Ordenante no cumple con la obligación antes mencionada, tendremos derecho a contratar los seguros citados en la medida que nosotros consideremos necesaria, por cuenta del Ordenante y de tal modo que los derechos derivados de los seguros contratados queden establecidos a nuestro favor.

7.2 En caso de que el ordenamiento jurídico del lugar de destino respectivo de la mercancía no reconozca un derecho de retención o prevea exigencias adicionales, como otras obligaciones de notificación, el Ordenante se compromete a apoyarnos para proteger la mercancía bajo reserva con un derecho de garantía comparable. Todos los gastos relacionados con lo anterior correrán por cuenta del Ordenante.

7.3 Consideramos que el tratamiento y la mecanización de la mercancía bajo reserva se realiza para nosotros. Consideramos la mercancía tratada como mercancía bajo reserva según lo expuesto en el apartado 7.1. En el caso de mecanización, unión o mezcla de la mercancía bajo reserva con otras mercancías por parte del Ordenante, nosotros tendremos el derecho de copropiedad en el nuevo derecho de propiedad en la proporción existente entre el valor objetivo de la mercancía bajo reserva y el valor objetivo de las mercancías añadidas. Si se anula nuestro

derecho de propiedad por la mecanización, unión o mezcla, el Ordenante nos transferirá con efecto inmediato y sin cargo para nosotros los derechos de propiedad que él adquiera sobre el nuevo objeto o la nueva mercancía en equivalente al valor objetivo de la mercancía bajo reserva y estará obligado a conservarla sin ningún cargo para nosotros.

7.4 El Ordenante podrá enajenar la mercancía bajo reserva sólo en transacciones comerciales usuales y a sus condiciones comerciales normales, siempre que no haya incurrido en demora y bajo la condición de que el crédito derivado de la reventa nos sea transferido de acuerdo con lo estipulado bajo el párrafo 7.5. El Ordenante no tendrá derecho a efectuar otras disposiciones.

7.5 Los créditos del Ordenante derivados de la reventa de la mercancía bajo reserva, siendo indiferente si es mecanizada o mezclada con otras mercancías no suministradas por nosotros, nos serán cedidos con efecto inmediato por el importe del valor de la factura o de la suma equivalente a la proporción de nuestra copropiedad según lo indicado bajo 7.3; ésto será aplicable a transferencias de créditos de la reventa a una cuenta corriente y a los respectivos créditos de saldo.

7.6 El Ordenante estará obligado a mantener la mercancía bajo reserva en perfectas condiciones y a encargar las eventuales reparaciones necesarias, sin demora, a empresas competentes; nos deberá informar en todo momento sobre la mercancía bajo reserva, en especial comunicarnos el lugar donde ésta se encuentra. Nosotros tendremos derecho a acceder en cualquier momento al lugar donde se encuentre la mercancía; donde se requiera, el Ordenante nos facilitará a nosotros o a nuestros representantes autorizados el acceso al lugar donde se encuentre la mercancía bajo reserva. Además, el Ordenante estará obligado a informarnos sobre cualquier riesgo al que pueda estar expuesta la mercancía de nuestra propiedad.

7.7 En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Ordenante según lo expuesto en el presente apartado 7, tendremos derecho a determinar el vencimiento inmediato de la deuda total restante de la mercancía bajo reserva, siendo indiferente los plazos de posibles letras de cambio, o a exigir las garantías de pago que procedan.

Si el Ordenante no paga toda la deuda restante en el plazo de siete días después de nuestra correspondiente comunicación o no pone a nuestra disposición las garantías de pago necesarias dentro de dicho plazo, quedará anulado su derecho de uso de la mercancía bajo reserva. Nosotros tendremos derecho entonces a pedir la inmediata devolución por cuenta del Ordenante y excluyendo cualquier derecho de retención.

7.8 Nosotros tendremos derecho, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del Ordenante, a vender por acuerdo privado y aprovechar del mejor modo posible la mercancía bajo reserva tomada de nuevo en nuestra posesión o a adquirirla al precio usual en el mercado. El precio de mercado para la mercancía bajo reserva será estimado por un experto autorizado, nombrado por la Cámara de Industria y Comercio competente para el lugar de producción de la mercancía, y será vinculante para el Ordenante y para nosotros. El producto de la venta o el precio de mercado será utilizado, después de descontar los gastos que nos hayan originado, para compensar la obligación de pago del Ordenante.

7.9 La revocación y/o el ejercicio de la reserva de propiedad, así como el embargo de la mercancía suministrada no se considerarán como una rescisión del Contrato, a no ser que lo hayamos declarado expresamente.

7.10 Si el valor de las garantías existentes rebasa los créditos asegurados en un total de más de un 10 %, estaremos obligados, a petición del Ordenante, a liberar garantías en la medida que consideremos oportuna.

7.11 Nos reservamos los derechos de propiedad y autor de modelos, presupuestos, planos y otros documentos, así como también todos los demás derechos.

7.12 El Ordenante estará obligado a tratar confidencialmente todos los planos, modelos, presupuestos, secretos comerciales o productivos, así como todas las documentaciones e informaciones confidenciales que reciba en forma física o electrónica. Lo indicado anteriormente podrá ser cedido a terceros únicamente con nuestra aprobación y dentro de lo estrictamente necesario. La obligación de guardar secreto sigue siendo válida aún después de cumplir el Contrato; esta obligación se extinguirá sólo cuando se hayan dado a conocer informaciones de forma general.

7.13 Nos reservamos la facultad de tratar dentro de los fines específicos del respectivo Contrato los datos personales que nos faciliten o ceder su tratamiento a terceros, observando las disposiciones para la protección de datos. Nosotros nos comprometemos a garantizar el cumplimiento de las disposiciones para la protección de datos.

8. Responsabilidad por defectos

Nuestra responsabilidad por defectos será como sigue:

8.1 Todas las mercancías que presenten fallos o defectos dentro del plazo de prescripción – sin considerar el tiempo de utilización – serán reparadas, suministradas de nuevo o realizadas de nuevo, a nuestra elección, siempre y cuando su causa haya existido ya en el momento de la transición del riesgo.

En caso de software cuyo código fuente podamos cambiar nosotros ("Clase A"), eliminaremos los defectos en el software, a nuestra elección, mediante la cesión de una actualización (update) del software, en la que se hayan eliminado sólo los defectos o mediante la cesión de una actualización (upgrade), en la que se hayan eliminado también los defectos.

En caso de software cuyo código de fuente no podamos cambiar nosotros ("Clase C"), lo anterior es válido sólo si disponemos de una actualización (update o upgrade) del software o podamos adquirir de un modo razonable una update o upgrade.

Las reclamaciones por defectos de software, que el Ordenante haya ampliado a través de una interfaz prevista por nosotros para tal fin, tendrán validez únicamente hasta la interfaz.

8.2 Las mercancías se considerarán defectuosas cuando ya en el momento de la transición del riesgo difieran claramente de las especificaciones contractuales prefijadas o en defecto de tales especificaciones cuando las mercancías no sean adecuadas para el fin, para el que los productos de descripción idéntica sean utilizados en Alemania. Exceptuando las garantías mencionadas expresamente en el Contrato, rechazamos cualquier tipo de garantía expresa o implícita de forma tácita, entre estas garantías cabe citar, las garantías de calidad usual en el mercado y la aptitud para un fin determinado. No asumimos responsabilidad en especial por la coincidencia

de las mercancías con las disposiciones legales fuera de Alemania. Nuestra responsabilidad no será válida por defectos, que

- a) sean debidos a causas fuera de nuestro ámbito de influencia,
- b) se produzcan en materiales de consumo o de fabricación, que se deban sustituir con regularidad por desgaste normal surgido después de la transición del riesgo,
- c) sean fallos debidos a un manejo incorrecto o negligente, solicitud excesiva o un uso indebido por parte del Ordenante o terceros,
- d) debidos al incumplimiento de las instrucciones de los manuales de manejo y mantenimiento de los fabricantes originales,
- e) sean fallos de software que no se puedan reproducir,
- f) sean no considerables o
- g) sean debidos a un manejo incorrecto o negligente, un mantenimiento incorrecto, inadecuado, no efectuado o en intervalos no apropiados, un almacenado inadecuado, una solicitud excesiva, medios de producción no apropiados, trabajos de obra civil deficientes, suelos inadecuados, así como debidos a influencias externas especiales (p. ej. influencias químicas, electroquímicas o eléctricas o influencias climatológicas excepcionales), que no estén previstas en el Contrato.

8.3 Sin perjuicio de una exclusión o una restricción de nuestra responsabilidad basada en la legislación aplicable, las mercancías presentan defectos cuando en el momento de la transición del riesgo no estén libres de derechos demandables o reclamaciones de terceros. Sin perjuicio de otras disposiciones legales los derechos o reclamaciones de terceros, que se basen en derechos de protección industrial o derechos de propiedad intelectual serán considerados como defectos siempre que los derechos de protección industrial o los derechos de propiedad intelectual estén registrados y publicados en Alemania y sea perjudicado el uso normal de las mercancías por parte del Ordenante.

8.4 Las reclamaciones por defectos se efectuarán de inmediato y por escrito. El Ordenante nos tendrá que dar un tiempo razonable y ocasión para la eliminación de los defectos. Para este fin, el Ordenante nos tiene que facilitar el acceso a las mercancías defectuosas, a fin de poder realizar los trabajos incluidos de desmontaje y montaje de nuevo, y presentar sin costo alguno un informe de datos completo.

8.5 Si esto nos ocasiona costos y gastos, tendremos derecho a pedir una retribución por ello, en el caso de que se compruebe posteriormente que el defecto reclamado por el Ordenante

- a) no existe o
- b) si nosotros no somos responsables del defecto reclamado.

8.6 No asumiremos responsabilidad si

- a) el Ordenante o terceros realizan modificaciones o reparaciones en las mercancías,
- b) el Ordenante no nos pone en conocimiento por escrito sin demora culpable un fallo o un defecto jurídico dentro del plazo de validez de la responsabilidad por defectos, a más tardar, sin embargo, catorce (14) días después de que el Ordenante haya o debiera haber detectado el fallo o el defecto jurídico (teniendo en cuenta que el Ordenante está obligado a controlar las mercancías respecto a defectos al tomar posesión de ellas), cuando el Ordenante hubiese

cumplido con su obligación de cuidado de acuerdo con la legislación vigente,

c) el Ordenante no toma sin demora todas las medidas adecuadas para reducir los daños causados por un defecto, o si

d) el Ordenante nos impide efectuar la eliminación del defecto.

En lo referente a su obligación de comunicarnos sin demora culpable los fallos o defectos jurídicos, el Ordenante no tendrá derecho a justificarse por la no comunicación de la reclamación por defectos.

8.7 El plazo de responsabilidad por defectos es de veinticuatro (24) meses a partir de la puesta en servicio, con un máximo de 30 meses después de la transición del riesgo, salvo acuerdo expreso en contrario. Después de los plazos mencionados prescriben todas las demandas basadas en un defecto. A fin de evitar dudas, no se inicia un nuevo plazo para la responsabilidad por defectos en lo referente a las piezas reparadas o sustituidas de las mercancías.

8.8 Siempre que el Ordenante tenga derecho a recursos legales según las condiciones del Contrato debido al suministro de mercancías defectuosas o mercancías con un defecto jurídico, estos recursos legales se limitarán expresamente a los previstos bajo el apartado 8. Por último y según la legislación vigente o las disposiciones relacionadas bajo 8, el Ordenante tendrá derecho a declarar anulado el Contrato si el fallo o el defecto representa un rotura del Contrato, y si ha transcurrido un tiempo razonable sin haber realizado la eliminación del fallo o defecto después de la reclamación por escrito del Ordenante dirigida a nosotros.

8.9 Para las indemnizaciones por daños y perjuicios tiene validez en lo demás lo indicado bajo el apartado 10. Según los apartados 9 y 10 se excluyen expresamente otros derechos más amplios o diferentes del Ordenante por un fallo o un defecto jurídico de las mercancías.

9. Derechos de protección industrial, derechos de autor

9.1 Salvo acuerdo expreso en contrario, nosotros estamos obligados a entregar los suministros libres de derechos de protección industrial y de derechos de autor de terceros (en adelante: derechos industriales) que hayan sido registrados y publicados en Alemania. Si por violación de derechos de protección mediante la utilización contractual de equipos suministrados por nosotros un tercero presenta reclamaciones justificadas, asumimos la responsabilidad frente al Ordenante dentro del plazo de prescripción (apartado 8.7) del modo siguiente:

9.1.1 Nosotros obtendremos a nuestra elección y por nuestra cuenta para las mercancías afectadas un derecho de uso, o las modificaremos de tal modo que no se infrinja el derecho de protección. Si lo anterior no nos es posible bajo condiciones económicas razonables, el Ordenante podrá hacer valer sus derechos de rescisión o de reducción.

9.1.2 Para las reclamaciones por daños y perjuicios es válido en lo demás lo indicado en el apartado 10.

9.1.3 Las obligaciones antes mencionadas que nos afecten a nosotros serán aplicables sólo si el Ordenante nos informa por escrito y sin demora de los derechos que hayan reclamado terceros, si él no reconoce una violación de dichos derechos y si se nos reservan todas las medidas de defensa y negociaciones de convenios. Si el Ordenante deja de utilizar nuestros suministros por motivos de reducción de daños o por otros motivos importantes, estará

obligado a advertir al tercero que el dejar de utilizar los equipos no supone ningún reconocimiento de la violación del derecho de protección.

9.2 Se excluyen los derechos del Ordenante en la medida que él sea responsable de la violación del derecho de protección. Se excluyen además otros derechos en la medida en que la violación del derecho de protección sea causada por condiciones especiales prefijadas por el Ordenante o por modificaciones efectuadas por él en nuestros suministros o por un uso junto con otros productos no suministrados por nosotros.

9.3 Se excluye la reclamación de otros derechos más amplios o diferentes a los indicados bajo 9 que sean presentados contra nosotros o nuestros representantes legales por de un defecto jurídico.

10. Exclusión de la responsabilidad

10.1 No nos haremos responsables en ningún caso e independientemente del motivo legal (contrato, actuación no permitida u otro fuero externo) frente al Ordenante por pérdidas de beneficios o ingresos, cese de utilización, gastos de capital, costos de inmovilización, costos de mercancías fabricadas para reposición, daños en las mercancías y los inconvenientes resultantes de ello o pérdidas o por daños concretos, originados indirecta, directamente o daños emergentes o de otra índole que sean causados a terceros.

10.2 Las limitaciones de la responsabilidad antes mencionadas no serán válidas

a) en caso de negligencia o falta graves de nuestros gerentes o personal directivo, si son válidas, sin embargo, en caso de negligencia o falta graves de otra parte que actúe en nuestro nombre, entre otros, nuestros subcontratistas, representantes, asesores y empleados; b) en caso de daños personales o en la medida que esto esté previsto en la legislación.

10.3 Estas limitaciones de la responsabilidad son aplicables también a nuestros subcontratistas, representantes, asesores, gerentes y empleados.

11. Imposibilidad de cumplimiento; adaptación del Contrato

11.1 En la medida en que el suministro convenido no sea posible, el Ordenante tendrá derecho a pedir indemnización por daños y perjuicios, a no ser que la imposibilidad de suministro no sea imputable a nosotros. La indemnización del Ordenante se limita, sin embargo, al 10 % del valor de aquella parte del suministro que no se haya podido utilizar para el fin previsto debido a la imposibilidad de suministro. Lo anterior es aplicable en la medida en que en casos de dolo o negligencia grave o por lesiones de la vida, del cuerpo o de la salud la responsabilidad sea forzosa.

11.2 Si la imposibilidad del suministro es provisional se aplicará la indicado bajo el apartado 4 (demora).

11.3 En la medida en que acontecimientos imprevistos en el sentido de lo expuesto en el apartado 4.3 alteren de forma considerable la importancia económica o el contenido del suministro o tengan una importante incidencia en nuestra Empresa, el Contrato se adaptará observando la fidelidad y la buena fe. En la medida en que esto no sea razonable económicamente, tendremos derecho a rescindir el Contrato.

12. Cumplimiento de las disposiciones de control de exportaciones

12.1 Nuestra obligación a efectuar el suministro depende de que las licencias de exportación necesarias estén disponibles y de que no existan otras limitaciones debido a

disposiciones de control de exportaciones alemanas, europeas o de los EE.AA. u otras disposiciones vigentes que sean de obligado cumplimiento.

12.2. El Ordenante se compromete a cumplir todas las disposiciones de control de exportaciones de las autoridades nacionales de control de exportaciones competentes para él, en especial de las autoridades en Alemania, Comunidad Europea y en los Estados Unidos de América.

El Ordenante se compromete de manera especial, a no exportar o reexportar de forma directa o indirecta mercancías a un país que pudiese estar afectado de la prohibición de tal exportación por las disposiciones anteriores. En caso de que alguna de las leyes, que se refieran a embarcos, sanciones, exportación y reexportación y que sean aplicables al Ordenante, no sea cumplida de forma rigurosa, motivará la rescisión inmediata del Contrato por nuestra parte.

13. Transmisión

Nosotros podremos transmitir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. La transmisión no surtirá efecto si el Ordenante formula su oposición en el plazo de cuatro semanas después de recibir la correspondiente comunicación por escrito. Si nuestra aprobación expresa por escrito no podrán transmitirse derechos del Ordenante derivados de este Contrato.

14. Diversos

14.1 El lugar de cumplimiento para nuestros suministros es la sede del fabricante. Si debemos efectuar otras prestaciones, (por ejemplo el montaje), el lugar de cumplimiento será aquel en el que se deban realizar las prestaciones. Para efectuar los pagos del Ordenante el lugar de cumplimiento será el indicado en nuestras facturas.

14.2 Todos los litigios que pudiesen surgir en relación con el presente Contrato serán resueltos de forma definitiva según el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por un arbitro nombrado de acuerdo con dicho reglamento, sin recurrir a los tribunales ordinarios. El idioma que se utilizará en el procedimiento de arbitraje será el inglés. Lugar de jurisdicción es Zúrich, Suiza. Las partes podrán recurrir, sin embargo, a una jurisdicción competente para establecer soluciones intermedias y medidas asegurativas.

14.3 En caso de que una de las cláusulas del presente Contrato sea inválida y de otro modo y manera fuere o llegare a ser inexigible, no afectará a la validez y aplicabilidad de las demás cláusulas del Contrato. Una regulación inválida o inexigible será sustituida por aquella regulación válida que sea lo más próxima posible en su finalidad y contenido económico a la versión original invalidada.

14.4 Para todas las relaciones jurídicas entre las partes se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos referentes a la venta internacional de mercancías (Convención de la ONU). Fuera del ámbito de aplicación de la Convención de la ONU tendrá validez para la relación jurídica entre las partes el derecho material de Suiza.